

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

13 DE FEBRERO DEL 2014

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con cinco minutos del día trece de febrero del año dos mil catorce, en el domicilio ubicado en Calzada Justo Sierra número mil dos, guión "B" del Fraccionamiento Los Pinos, se reunieron previa convocatoria emitida por el Consejero Presidente, a efecto de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, las siguientes personas:-----

C. CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ	CONSEJERO PRESIDENTE;
C. CAROLA ANDRADE RAMOS	CONSEJERA ELECTORAL NUMERARIA;
C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
C. JAVIER GARAY SÁNCHEZ	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
C. BEATRIZ MARTHA GARCÍA VALDEZ	CONSEJERA ELECTORAL NUMERARIA;
C. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
C. JAIME VARGAS FLORES	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
C. JAVIER CASTRO CONKLEN	SECRETARIO FEDATARIO;
C. JOSÉ ABEL LÓPEZ GALINDO	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;
C. LUIS ALBERTO AGUILAR CORONADO	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;
C. MARCELO DE JESÚS MACHAIN SERVÍN	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
C. RENÉ ISRAEL CORREA RAMÍREZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
C. SERGIO BRAVO GIBERT	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA;

C. ROGELIO ROBLES DUMAS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA;
C. JOSÉ AGUILAR CEBALLOS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, y
C. RUTILO LORENZO MENDOZA RAMÍREZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Asimismo se encontraba en la Sala de Sesiones el CONSEJERO ELECTORAL SUPERNUMERARIO, JESÚS LUGO GONZÁLEZ. -----

En consecuencia de la anterior relación, se registró la ausencia de los Representantes de los Partidos Políticos siguientes: Por el Partido del Trabajo: María Guadalupe García García y José Kevin Andreas López López y por el Partido Verde Ecologista de México: Alejandro Gudiño Flores e Ildefonso Chomina Molina, Representantes Propietario y Suplente respectivamente.-----

Acto seguido, el CONSEJERO PRESIDENTE, CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ: Dio la bienvenida a los Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos, medios de comunicación y público en general presentes en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral.-----

A continuación el CONSEJERO PRESIDENTE pidió al Secretario Fedatario pasara lista de asistencia. -----

Acto seguido, el SECRETARIO FEDATARIO, JAVIER CASTRO CONKLEN se dispuso a informar lo siguiente: Me permito informar el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Estatal de Baja California, presentaron oficio para acreditar a sus Representantes Propietario y Suplente ante este Consejo General Electoral. -----

En ese momento el CONSEJERO PRESIDENTE les solicitó a los Representantes pasaran al frente y esto les manifestó: ¿Ciudadanos Sergio Bravo Gibert, Mario Conrad Favela y René Israel Correa Ramírez, protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que de ellas emanen, así como de los acuerdos y resoluciones de los organismos electorales, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Representante Suplente por el Partido de la Revolución Democrática, así como Representantes Propietario y Suplente del Partido Estatal de Baja California, que se le confiere por el bien y prosperidad del Estado? -----

Los Representantes del Partido de la Revolución Democrática y Partido Estatal de Baja California, respondieron: ¡Sí protesto! -----

Enseguida el CONSEJERO PRESIDENTE dijo: Si así no lo hiciere, que el pueblo de Baja California se los demande. -----

A continuación el SECRETARIO FEDATARIO procedió a pasar lista de asistencia e informó que se encontraban presentes siete Consejeros Electorales y seis Representantes de Partidos Políticos.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: Contando con la presencia de siete Consejeros Electorales y seis Representantes de Partidos Políticos, se instala la sesión y por haber quórum legal, los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos y legales. -----

A continuación, el SECRETARIO FEDATARIO, da a conocer la propuesta del orden del día para esta sesión en los términos siguientes:-----

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.-----
- 2.- Lectura del orden del día, discusión, modificación y aprobación en su caso.-----
- 3.- Dictamen Número Nueve de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la "Solicitud de Reelección para ejercer el cargo como Director Ejecutivo de Administración de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, presentada por la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez". 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. 3.3 Procedimiento reglamentario.-----
- 4.- Dictamen Número Seis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la "Verificación del Cumplimiento de los Procedimientos Previstos en los Estatutos del Partido Estatal de Baja California en la Elección del Presidente y del Secretario General del Comité Municipal de Tijuana en las Asambleas Municipales celebradas el día 30 de marzo de 2013". 4.1 Dispensa del trámite de lectura. 4.2 Discusión y aprobación en su caso. -----
- 5.- Clausura de la sesión. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Está a la consideración de todos ustedes este orden del día por si quieren hacer algún comentario. -----

No habiendo comentarios, el SECRETARIO FEDATARIO manifestó: Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta en votación económica, si se aprueba la propuesta del orden del día para esta sesión; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto, levantando su mano los que estén por la afirmativa; e informó que existen siete votos a favor. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el orden del día para esta Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral. -----

El SECRETARIO FEDATARIO dio a conocer el siguiente punto del orden del día.-----

- 3.- Dictamen Número Nueve de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la "Solicitud de Reelección para ejercer el cargo como Director Ejecutivo de Administración de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, presentada por la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez". 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. 3.3 Procedimiento reglamentario.-----

La CONSEJERA ELECTORAL NUMERARIA, CAROLA ANDRADE RAMOS procedió a dar lectura al dictamen, y esto manifestó: Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Presente. Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos de este Honorable Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 154 fracción IV y 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y artículo 82 fracción III, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente dictamen "Relativo a la solicitud de reelección para ejercer el cargo como Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, presentada

por la Contadora Pública Deida Guadalupe Padilla Rodríguez”, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutive. Primero.- La Contadora Pública Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, reúne los requisitos exigidos por los artículos 135, 154 fracción IV inciso d) y 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, para ser susceptible de reelección al cargo de Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por un segundo periodo en el cargo, en los términos del presente dictamen. Segundo.- Publíquese el presente dictamen, en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete”, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos. Licenciada Carola Andrade Ramos; Presidenta, Licenciada Beatriz Martha García Valdez; Vocal, Maestro Jaime Vargas Flores; Vocal y Licenciado Javier Castro Conklen; Secretario Técnico. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Queda a la consideración de todos ustedes el dictamen, por si desean hacer algún comentario. -----

No habiendo comentarios, el SECRETARIO FEDATARIO manifestó: Consejeras y Consejeros Electorales, se les consulta en votación nominal se les consulta el contenido del dictamen número nueve de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la Solicitud de reelección para ejercer el cargo como Director Ejecutivo de Administración de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, presentada por la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez”; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto, mencionado su nombre y apellido, seguido de la expresión: “a favor”, “en contra” o “en abstención”. Jorge Alberto Aranda Miranda: a favor, Jaime Vargas Flores: a favor: Miguel Ángel Salas Marrón: a favor, Beatriz Martha García Valdez: en abstención, Javier Garay Sánchez: a favor, Carola Andrade Ramos: a favor, y César Rubén Castro Bojórquez: a favor. El Secretario Fedatario informó que existen seis votos a favor y una abstención. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo seis votos a favor y una abstención, se aprueba por mayoría el dictamen número nueve de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos. -----

En ese momento pidió la palabra la CONSEJERA ELECTORAL NUMERARIA, BEATRIZ MARTHA GARCÍA VALDEZ: En el punto tres, dice: “procedimiento reglamentario”, ¿podría describirnos el procedimiento, poner de manifiesto todo el procedimiento reglamentario para la votación en la reelección de la Directora? -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Está propuesta la Contadora Deida y vamos a votar para ratificarla, es el procedimiento. -----

El SECRETARIO FEDATARIO procede a entregar a cada uno de los Consejeros las cédulas de votación y después de unos minutos, a petición del Consejero Presidente, recoge las mismas. -----

El CONSEJERO PRESIDENTE solicita al Secretario Fedatario dé lectura a cada una de las cédulas para conocer el resultado de la votación. -----

SECRETARIO FEDATARIO: Un voto a favor de Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, un voto a favor de Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, un voto a favor de Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, un voto en contra de Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, un voto a favor

de Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, un voto en contra de Deida Guadalupe Padilla Rodríguez y un voto en contra de Deida Guadalupe Padilla Rodríguez. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: De acuerdo con el resultado que nos da a conocer el Secretario Fedatario, existen cuatro votos a favor, por lo que se aprueba por mayoría la reelección de la Contadora Pública Deida Guadalupe Padilla Rodríguez; por lo que le solicito a la Contadora Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, pase al frente para la toma de protesta de Ley, correspondiente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Con cuatro votos a favor se aprueba por mayoría la designación de la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, al cargo de Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para un periodo adicional que contará a partir del día veintidós de febrero del dos mil catorce al veintiuno de febrero del dos mil dieciocho. ---

En ese momento la CONSEJERA ELECTORAL NUMERARIA, BEATRIZ MARTHA GARCÍA VALDEZ comentó: Para la ley es muy clara en este sentido, requiere las dos terceras partes de la votación del Consejo para que sea ratificado o reelecta para un segundo periodo de la Dirección, aquí hay cuatro votos contra tres y deben de ser por las dos terceras partes, conforme marca la ley, cinco votos o más de cuatro para que sean las dos terceras para que sea válida la reelección. -----

Ciudadano LUIS ALBERTO AGUILAR CORONADO, Representante Propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: En el mismo sentido, también dimos lectura al artículo correspondiente y es clara la ley donde solicita cinco votos para poderle ratificar o darle el voto de confianza por este Consejo para un segundo periodo a cualquier funcionario del instituto, desconozco por qué con cuatro votos se está aprobando el segundo periodo de la ciudadana Deida, si pudieran dar lectura al artículo correspondiente, el señor Fedatario para que nos quedara claro a todos los presentes. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Déjenme comentarles antes de leer los artículos; si es que así lo solicitan ustedes, que en el momento en que este tema se presenta. -----

Enseguida el Ciudadano RENÉ ISRAEL CORREA RAMÍREZ, Representante Suplente del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA dijo: Yo considero que ya se decidieron los votos a favor, no está a discusión el procedimiento. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: No está a discusión, es una simple explicación a solicitud de un Consejero y un Representante. -----

Ciudadano MARCELO DE JESÚS MACHAÍN SERVÍN, Representante Suplente del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Era en el mismo sentido del compañero del Partido de la Revolución Democrática, que el tema fue agostado, ya no estaría a discusión el procedimiento. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Desde luego que no estará a discusión la votación, porque ya fue agotado y ya está decidido conforme a lo que nosotros investigamos, pero no está demás la explicación que están solicitando, déjenme decirles que en el momento en que se presentó este asunto, la ratificación de un Director operativo, me dí a la tarea de leer la parte correspondiente a ese tema, y la realidad es que yo lo ví hasta cierto punto no muy claro, mi interpretación al principio parecía ser que era por mayoría simple, pero al no ser yo abogado, le pedí al staff de abogados del Secretario Fedatario que analizara bien este aspecto, y la opinión que nos dieron fue de que se requería mayoría simple; para esto le voy a dar la palabra al Secretario Fedatario, para que nos lea una parte de lo que dedujeron los

abogados. -----

SECRETARIO FEDATARIO: En efecto, el artículo 157 de la Ley Electoral de la materia, establece que para la reelección del cargo de Director Ejecutivo "se estará en lo conducente", a las bases establecidas en la fracción 1V del artículo 154, lo que indiscutiblemente quiere decir, que de acuerdo con el citado precepto, en las reglas en cuestión, existe una parte conducente que resulta aplicable en el procedimiento de reelección y otra parte que no es aplicable al mismo por inconducente. De esta manera, y como puede observarse, en el dictamen número nueve se analizaron a cabalidad las exigencias establecidas en los puntos a), b), c), y d) de la fracción 1V del artículo 154, y de una interpretación sistemática y funcional de las citadas reglas, en relación con el artículo 157, se estima que no resulta aplicable por inconducente la regla contenida en el inciso e), de la fracción IV en mención, que para efectos de reelección exige la aprobación por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, en merito primeramente, de que si la intención del legislador local hubiese sido su aplicación para la reelección de un Director Ejecutivo, hubiese bastado eliminar la expresión "se estará en su parte conducente", y remitir sin más a la citada fracción, sin embargo en consideración de que las normas jurídicas deben interpretarse armónicamente tomando en consideración la totalidad de los preceptos que integran el ordenamiento que las contiene, se estima que en este caso deviene a todas luces aplicable el artículo 157 de la ley de la materia, que determina que las direcciones tendrán un Director Ejecutivo que será nombrado por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General. A mayor abundamiento, se estima que la regla contenida el inciso e) en comento, no resulta aplicable al procedimiento de reelección que tratamos, porque resultaría incongruente a todas luces, que para el nombramiento de un Director Ejecutivo, solamente se exija votación mayoritaria, mientras que para su reelección, se exijan mayores requisitos, como lo es, la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, siendo necesario precisar que lo anterior, no resulta violatorio al debido proceso de reelección que nos ocupa. -----

CONSEJERA ELECTORAL NUMERARIA, BEATRIZ MARTHA GARCÍA VALDEZ: El aplicable es al artículo 157, y en el 157 pudiera decirse o verse que hay dos aspectos que pudiéramos aplicar, y aquí es muy sencillo de la simple lectura: "para la reelección del cargo de Director Ejecutivo "se estará en lo conducente", a las bases establecidas en la fracción 1V del artículo 154", y el 154 nos da las bases del procedimiento para la reelección, como ahí se marca el procedimiento de designación y de reelección, en la fracción IV es la reelección y la reelección es aplicable no nada más a esto, sino a todos los directivos, el Director General, y los directores ejecutivos cuando vaya a ser reelegido, y eso nos lo marca el artículo 157 que nos manda a la fracción IV del 154 donde marca las bases para ser reelegido un Director General, o un Director Ejecutivo, eso no es aplicable a lo que usted está diciendo ahí. -----

CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAIME VARGAS FLORES: Yo no comparto la postura que nos hace de manera atenta la Consejera, en lo personal considero que el procedimiento de ratificación o reelección que maneja el dictamen que nos ocupa, debe ser observado minuciosamente y por este Consejo, dada la importancia que reviste, sin embargo quiero dejar de manifiesto que no podemos ser suspicaces, es decir delicados en exceso en algo que solo exige un trato común en cuanto a la ratificación de una persona que ha demostrado a lo largo de cuatro años, capacidad, experiencia y entrega, es importante dejar en claro que este proceso debe de salvaguardar el criterio jurídico de garantía de objetividad, que no es otra cosa que asegurarle al solicitante que en el análisis de su probable reelección, se atendió a los principios de igualdad, mérito y capacidad; por lo que este Consejo no puede ir más allá de estos límites so pena de violentar sus derechos humanos laborales, existe un derecho fundamental de acceso al trabajo público, el cual debe ser valorativo en condiciones de igualdad y sin otras distinciones que las virtudes y talentos, de modo que si solo precisamos cuatro votos para nombrar un nuevo titular, la Dirección

Ejecutiva solo se deben precisar cuatro votos para refrendar su encargo, si lo huciéramos de otra forma, estaríamos conculcando su derecho fundamental, un derecho humano laboral, cuya protección encuentra un paro en nuestras leyes más básicas, en caso de existir alguna duda, hay que recordar que el principio promine es nuestra Constitución General de la República, es cuanto. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Ese tema es jurídico, y las leyes se interpretan, yo le pedí al asesor jurídico del Consejo, al Licenciado Pereda Ayala, analizara el tema, y le voy a otorgar la palabra al licenciado Pereda para que nos explique con mayor detenimiento y que todos quedemos en la misma frecuencia. -----

En ese momento el LICENCIADO JAVIER PEREDA AYALA, ASESOR EXTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, expresó lo siguiente: Debe de quedar claro que las normas de la Ley Electoral, atendiendo el artículo 7, atendiendo una interpretación gramatical sistemática y funcional, no se puede interpretar ninguna norma de manera aislada, una norma sin contexto, es un pretexto decimos los abogados, entonces tiene que tratar de entenderse esta norma, de manera sistemática y funcional, de todos éste, para obviar términos analizamos tanto el procedimiento que está en el artículo 157, como el procedimiento que viene en el 154, fracción IV, si revisamos otros procedimiento podemos apreciar que la remisión que hace el artículo 157 a la aplicación, en lo conducente, a la fracción IV, del artículo 154, no podrá comprender todas las hipótesis de esta última disposición: Como es la anticipación de tres meses para solicitar la reelección, como es la votación de las dos terceras partes de la votación de los integrantes del Consejo General y como es la circunstancia que en caso de no aprobarse el Consejero Presidente haga otra propuesta. Lo anterior es así, toda vez que no es conducente la aplicación del artículo 154, fracción IV al procedimiento para reelegir a un Director Ejecutivo, en aquellos aspectos que estén regulados expresamente en el propio artículo 157 o en otras disposiciones que ya regulan esos aspectos de manera diversa a la forma en que están contemplados en la mencionada fracción IV, del artículo 154, como son: La votación requerida para designar y remover a los Directores Ejecutivos que es la mayoría de votos de los integrantes del Consejo General, según lo precisa de manera expresa el artículo 157, así como el artículo 145, fracción VII, de la propia ley de la materia; como es la anticipación para solicitar su reelección por los Directores Ejecutivos, que debe de ser presentada ante el Director General y no ante el Consejero Presidente, si queremos aplicar totalmente la fracción IV, tendríamos que decir que la solicitud debiera de haber presentado ante el Consejero Presidente, y no es así; y por último, como es la consecuencia de no ser aprobada la ratificación, que en todo caso posibilitaría que el Director General presentara una nueva propuesta ante el Consejo General según la facultad que le confiere el artículo 155, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California y si atendemos el 154, fracción IV entenderíamos que el Presidente del Consejo, tendría la facultad de presentar la propuesta, porque desde luego sería contrario al 155, La expresión "en lo conducente" debe entenderse, entonces, que solo resultaría aplicable la disposición a la cual se remite, en aquellas partes de esta que resulten aplicables porque no están previstas en la disposición que formula la remisión, según se explica en el punto anterior. Ejemplo contrario lo encontramos en el artículo 83, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, cuando remite para la reelección del Director de Fiscalización, en forma total y completa a la aplicación de la fracción IV, del artículo 154, de la misma ley, ahí no se dice en lo conducente, en el 157 ahí sí dice "en lo conducente", y lo que resulte aplicable, el caso es que nos permitió hacer las siguientes conclusiones, en el caso de los Directores Ejecutivos para su designación, remoción o reelección, se requiere la mayoría de votos de los integrantes del Consejo General Electoral para la designación y reelección, se requiere la propuesta del Director General, según los disponen los artículos 145, fracción VII, 155, fracción V y 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, de otra manera si aplicamos el

154, fracción IV para nombrar y para remover que todavía tiene mayor trascendencia, aún el Director Ejecutivo bastaría votación simple, mayoría simple, y para ratificarlos necesitaríamos una votación calificada, lo cual parece, es contrario el sistema, completamente contrario y no funciona esto. La expresión "en lo conducente" nos indica que para la reelección de los Directores Ejecutivos se estará en lo aplicable al procedimiento previsto para la reelección del Director General, esto es, en todo aquello que no esté previsto en otras disposiciones de la ley de la materia, cuando está previsto en otra no es conducente aplicarlo, como es el caso concreto de la votación requerida para su ratificación, esa es la opinión jurídica del área del Fedatario. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Independientemente de esos comentarios, quiero decirles que quien así lo desee está en todo su derecho de presentar las inconformidades a las instancias adecuadas. -----

En ese momento el CONSEJERO PRESIDENTE le solicitó a la Ciudadana DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ, pasara al frente y esto le manifestó: ¿Ciudadana Deida Guadalupe Padilla, ¿protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que de ellas emanen, así como de los acuerdos y resoluciones de los organismos electorales, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, ante el Consejo General Electoral, que se le confiere por el bien y prosperidad del Estado? -----

La Contadora Pública DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ respondió: ¡Sí protesto! -----

Enseguida el CONSEJERO PRESIDENTE dijo: Si así no lo hiciera, que el pueblo de Baja California se lo demande. -----

Acto seguido el SECRETARIO FEDATARIO dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

4.- Dictamen Número Seis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la "Verificación del Cumplimiento de los Procedimientos Previstos en los Estatutos del Partido Estatal de Baja California en la Elección del Presidente y del Secretario General del Comité Municipal de Tijuana en las Asambleas Municipales celebradas el día 30 de marzo de 2013".
4.1 Dispensa del trámite de lectura. 4.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAIME VARGAS FLORES: Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos de este Honorable Consejo General Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 112, 113, 144 y 145 fracción XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, del artículo 81, fracción VIII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, así como del Acuerdo del Consejo General Electoral en la Novena Sesión Ordinaria de fecha 21 de Noviembre de 2013, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente "Dictamen relativo a la verificación del cumplimiento de los procedimientos previstos en los estatutos del Partido Estatal de Baja California en la elección del Presidente y del Secretario General del Comité Municipal de Tijuana en las Asambleas Municipales celebradas el día 30 de marzo de 2013", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutive. Primero.- El Partido Estatal de Baja California no cumplió con el procedimiento previsto en sus Estatutos y/o Convocatorias en la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal de la circunscripción de Tijuana en sus Asambleas Municipales celebradas el día 30 de marzo de

2013, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VI, apartados A y B del presente dictamen. Segundo.- El Partido Estatal de Baja California deberá reponer el procedimiento relativo a la elección del Presidente y del Secretario General del Comité Directivo Municipal de la circunscripción de Tijuana en un término de 40 días. Tercero.- Notifíquese el presente dictamen al Partido Estatal de Baja California por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General Electoral. Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Estatal de Baja California y al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal de Tijuana del Partido Estatal de Baja California. Quinto.- Publíquese el presente dictamen en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Dado en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Comisión del Régimen de Partidos Políticos: Maestro Jaime Vargas Flores; Presidente, Licenciada Carola Andrade Ramos; Vocal, Licenciada Beatriz Martha García Valdez; Vocal y Licenciado Javier Castro Conklen; Secretario Técnico. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Queda a la consideración de los presentes, este dictamen por si desean hacer algún comentario. -----

Ciudadano SERGIO BRAVO GIBERT, Representante Propietario del PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA: Leyendo el dictamen, nada más quiero puntualizar cinco puntos, en relación a la negación o la declaración de ilegalidad del acta presentada por Héctor Riveros, desde nuestro punto de vista jurídico, ahí hay una inexacta interpretación de la ley, en primer lugar porque ese asunto ya había sido revisado por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, de hecho el señor Velasco y el señor Joel Anselmo habían impugnado este acto partidista y el Tribunal emitió una resolución donde declaró improcedente esa impugnación, ya había sido resuelto por el Tribunal por un órgano jurisdiccional, el número de recurso es el RA-27/2013, y aparte al desconocer esta resolución el Consejo y la comisión del régimen interno del partido político, está violentando el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y están violentando el derecho humano de acceso a la justicia, porque se está revisando algo que el órgano jurisdiccional ya determinó que era totalmente legal, como quien dice nos está poniendo a revisar cuándo ya había sido validado por el órgano jurisdiccional. El segundo punto, uno de los argumentos que tiene la comisión para declarar la ilegalidad del acta presentada por Héctor Riveros donde Mario Favela quedó como Presidente del Comité, es que a criterio de la comisión establece que hay una resolución que sí es cierto, sí existe esa resolución, es la RA-14/2013 donde el Tribunal le da una orden al Partido Estatal de Baja California que reponga un procedimiento de elección, una elección que se había dado con anterioridad a esa que se realizó, la orden que tenía que democratizar su órgano interno de partidista, pero que se tenían que respetar los estatutos del partido, aquí el problema que se dio aquí en esta resolución en primer lugar, fue que en la primera elección nada más habían votado tres personas, entonces el Tribunal de Justicia Electoral, dijo de momento "espérate no pueden votar personas", los estatutos que es el 58, 60 y 66 establecen quiénes pueden votar, y establecen que son los integrantes de la asamblea municipal del Comité Municipal Tijuana, y el Tribunal hace un análisis en su resolución y establece quiénes son los que pueden votar, entonces el Tribunal establece puntualmente que los pueden votar son los integrantes de esa asamblea, y los integrantes de esa asamblea, son varias personas que tienen puestos directivos dentro del partido a nivel estatal, a nivel municipal y algunos militantes elegidos en la asamblea, por lo tanto cuando se lleva a cabo esta convocatoria, se hace en cumplimiento de esa resolución, en cumplimiento a lo que había establecido el Tribunal, estableciendo que nada más podía votar los que establecían el artículo 59, 60 y 66 de estatutos; la comisión hace un análisis incorrecto de la resolución y la otra interpretación, que el órgano jurisdiccional jamás dio, dice la resolución

14/2013, dice que tiene que democratizar la votación, tiene que votar absolutamente todos los militantes, eso es lo que establece ese dictamen, ya está contraponiendo lo que dice el Tribunal, el Tribunal dijo que era ilegal que votaran tres personas, pero no que podían votar cualquier persona, que tenían que votar los integrantes de la asamblea y que tuvieran sus nombramientos que dicen los estatutos, por cuestión de tiempo no les leo que nombramientos son, pero son alrededor de cómo dieciséis, diecisiete personas, más aparte los que acrediten cierto requisito legal, la votación es abierta, pero quien acredite, ese es el segundo punto, los demás puntos por los cuales la comisión determinó declarar ilegal esta votación, yo creo que ya ni son legales, yo creo que las atribuciones que tiene la comisión y el Consejo General Electoral, es revisar que se apeguen los actos conforme a legalidad, conforme a derechos humanos, conforme a la Constitución y a todo el ordenamiento jurídico legal mexicano, pero analizan ciertas situaciones que no tienen que ver ni con cuestiones de legalidad, estos dos primeros puntos sí tienen que ver con legalidad, pero los siguientes que voy a mencionar, no tienen nada que ver con la legalidad y creo que no es competencia de la comisión analizar esos puntos, la facultad de la comisión, es analizar si está apegado a derecho esa convocatoria, y los siguientes puntos que voy a mencionar no tienen que ver con la legalidad, no está ni debidamente fundado, el artículo 14 y 16 Constitucional dice que cualquier autoridad que emite una resolución la debe fundar y motivar, es decir en qué parte de la ley establece el dicho de la autoridad y porqué es aplicable el caso, en los siguientes puntos, ni funda, ni motiva, ni dice en qué parte de la ley viene ni nada, nada más menciona, nada más menciona que el principio de democratización es lo importante, entonces uno de los puntos que me llamó la atención, es que la comisión analiza y dice que no concuerda el número de votos, con el número de asistentes, yo creo que hasta aquí el propio Consejo, le ha pasado que al levantar un acta probablemente a lo mejor vaya algún error de dedo, pero aquí lo importante es contar las personas que firman el acta y el número de votos, si la comisión hubiera sido un poco más minuciosa en eso, ya se les había hecho saber ese punto, y vuelven a insistir en lo mismo, entonces concuerdan los votos con las personas que acudieron a la asamblea, en el contenido creo que se manejó otra cantidad por tres personas más, no recuerdo, pero creo que debe de haber la prudencia, contar las personas que pudieron, el número de votos y sí concuerden, fue uno de los motivos por los cuales, la comisión decidió declarar la ilegalidad el acta; la otra es, establece que el señor Favela y Peña no presentaron los requisitos legales que marca el artículo 71 de los estatutos del Partido Estatal de Baja California, para poder participar en elecciones, uno de los requisitos que establece, es que no acreditaron la residencia en el Estado por más de tres años, pero ahí el artículo 71, habla de un caso de excepción, la persona que va acudir a la votación no tiene que acreditar la residencia en el Estado por más de tres años, que obviamente sí la tiene, cuando hayan ocupado un cargo dirigenal dentro del partido, obviamente el señor Favela y Peña ocuparon un cargo dirigenal, de hecho si no me equivoco Mario Favela fue el dirigente de acción juvenil del partido, por lo tanto ese requisito no se lo tienen que pedir, también el dictamen establece que no acreditan su militancia, ni que tienen ideas ajenas al partido, llevan un año viniendo aquí a ver este asunto, como que se me hace incongruente que no acreditaron su militancia, otro de los puntos importantes a tratar, era de que en la convocatoria no se analizó, o se otorgó un día para la inscripción de candidato, en la convocatoria original se dijo que era el día veintidós de marzo si no me equivoco, y después la comisión, el análisis que hace, "dice tú haces un fe de erratas donde dices que modificas la fecha, por lo tanto queda desfasada la segunda convocatoria o la fe de erratas, pero si se lee la fe de erratas, la fe de erratas nunca modificó la fecha de registro, lo único que hizo fue ampliar el término de registro, nunca dijo que ya no iba a ser el veintidós, la primer convocatoria dijo que era el veintidós, la fe de erratas fue el veintiséis, y el veintiséis se dijo que se iba ampliar el término a una semana, es otro de los puntos. El último punto que quiero hacer mención, es que la comisión también dice que se violentan los estatutos del Partido Estatal de Baja California, el artículo 54, porque establece que se necesita las dos terceras partes del quórum legal en la asamblea, pero dice que si no se cumple ese quórum legal después de media hora, se puede iniciar una segunda

convocatoria, y ahí es con los que estén presentes, el dictamen dice, no se cumplió con el quórum legal, pero si analizan la documentación, la elección fue en segunda convocatoria, ya no se tenía que cumplir con ese requisito, a groso modo es un resumen de las ilegalidades inconsistencias que tiene el análisis de la comisión, como les comenté, los primeros dos puntos tienen que ver con cuestiones de legalidad, los últimos puntos yo creo que no tienen que ver con cuestiones de legalidad, en mi punto de vista muy particular, la votación que hagan ustedes aquí también trajimos un folder, yo sé que la votación se va a llevar a cabo y todo eso, pero si quieren leerlo después de la votación para que lo analicen para que uno de los Consejeros, con todo esto un resumen de estos puntos que estoy exponiendo aquí, vienen dos resúmenes, y mencionándolo y fundándolo en los artículos, entonces la resolución esa al declarar la ilegalidad de esa acta, cuando todo fue apegado a derecho, es violatoria de derechos humanos, la comisión está tratando de defender los derechos humanos, pero está pisoteando otros derechos humanos, el derecho a voto; la elección se llevó con todos los términos de ley, aparte que ya fue validado por el Tribunal, en los términos del Tribunal, y por último debido a la inconformidad que hay, el análisis que hizo la comisión, el Partido Estatal de Baja California presentó dos quejas el día de hoy, una queja ante la Contraloría General de este instituto y otra queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, por violación a derechos humanos a las personas que se les está violentando su derecho humano, porque están declarando ilegal una votación que realmente se dio con todos los requisitos de ley, y la otra queja es ante la contraloría, por dos causales, la primera es por negligencia, hay dos puntos que son cuestiones de legalidad, pero hay otros puntos en los cuales, no es competencia de los Consejeros analizar, como el tratar que las partes negocien, en ninguna parte de la Constitución del Estado de Baja California, de la Constitución de este país, ni la ley reglamentaria de materia electoral del Estado, establece como facultad que el Consejero puede cabildar y negociar con las partes, es ilógico esa parte, en base a eso es que se presentó la queja, probablemente podrá existir puntos de vista legales encontrados, es muy válido, pero el querer negociar con las partes, pues es lo mismo, ¿y qué es lo que va a suceder aquí?, va a suceder lo mismo, porque es la segunda vez que suceder, sacan dictámenes irrisorios, va a volver a suceder lo mismo, se va a celebrar una elección conforme a derecho, va a llegar el Secretario del partido que no tiene facultades, en esta va a decir sí pusieron que no tenía facultades, pero de forma muy vaga, va a volver a meter otra denuncia apócrifa, y vamos a pasar aquí otra votación con el mismo sistema, aparte ya hay un par de denuncias penales en contra de los señores Velasco, Jiménez y Juan Sánchez Torres por falsificar este documento, y presentación de documentos falsos ante la autoridad, era expresar este sentir, sabemos cómo va a quedar la votación, no creo que la vayan a cambiar, pero sí es una petición que analicen todos estos puntos, por esto están estos folders, y ya la decisión es de ustedes, si no hay otras instancias, es lo que nos otorga la Constitución, tanto que hemos estado hablando de ella. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Le comento que el reglamento de nuestro instituto, marca que tiene máximo de cinco minutos, ahorita habló quince minutos: para las próximas hay que resumir. -----

Ciudadano JOSÉ AGUILAR CEBALLOS, Representante Propietario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL: Siendo respetuoso de los asuntos internos de los partidos políticos, creo desde mi punto de vista muy personal que al abogado le asiste razón también al señalar, hay ciertos actos que al interior del partido, si no se impugna por los miembros del partido que van causando, para eso están los órganos internos y más o menos de esa relación sucinta general, parece que se dio equis o zetas situaciones, en las que en todo caso sí se surte esa situación, de que ciertos actos ya realizados al interior, no fueron impugnados, entonces si ya hay una decisión por parte del Tribunal en relación a ciertos aspectos en todo el proceso este que se está revisando, sí definitivamente se tiene que respetar que si una convocatoria fue emitida y no fue impugnada dentro de los órganos internos, también del partido, pues es lógico que va causando estado, para ir cerrando las

fases de ese procedimiento electoral interno, y así puede darse otro tipo de situaciones, para eso tenemos los órganos internos, insisto, sin pretender meterme en situaciones internas de otro partido, pero sí que se tomen en debida consideración que si hay ciertos actos que al interior de los partidos, que si no se utilizan los medios o los recursos por los militantes, pues lógicamente estos van causando también estado, es cuanto.-----

Ciudadano ROGELIO ROBLES DUMAS, Representante Propietario del PARTIDO NUEVA ALIANZA: Quisiera empezar mi intervención como la concluyó el Licenciado Ceballos, es decir; nosotros siempre hemos sido respetuosos de los asuntos internos de los partidos, el deber ser desde el punto de vista teológico sería que cada partido decidiera de esa autonomía de la cual tenemos, cómo nos dirigimos, qué regla nos damos, en fin, toda la serie de actos inherentes a la vida interna del propio partido, y esto viene siendo algo así como el extremo, mi intervención es para tener en claro algo; el compañero del Partido Estatal de Baja California señalaba como antecedente una resolución del Tribunal, sin embargo por experiencia y abogado sabemos que las resoluciones del Tribunal no siempre terminan dándonos la razón, o sea que sean para reposición del procedimiento, específicos sobre un punto de lo que está en controversia, no percibo en el dictamen, no sé si se tomó en cuenta, si esa resolución señala el señor Representante como antecedente, es tomada en cuenta y en los términos del propio recurso que se presentó, el compañero decía que el Tribunal de alguna manera había declarado que era válida, si no me equivoco, me corrige que era válido, la convocatoria o algo así, un asunto, lo que no sé es si la sentencia señalaba que por ese solo hecho el procedimiento era válido en sí, o si ordenaba la resolución de dicho procedimiento, eso es lo que me gustaría que me clarificaran. -----

CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAIME VARGAS FLORES: Ordenaban la reposición y sostenemos la comisión aún y con todas las presiones que podemos tener, y amenazas que se dan en cuanto a posibles denuncias, los Consejeros no pueden ser reconvenidos por la expresión de sus ideas, y hay medios ordinarios de impugnación para los dictámenes que aquí se voten, la comisión sostiene el dictamen. -----

SECRETARIO FEDATARIO: Consejeras y Consejeros Electorales, se les consulta en votación nominal el contenido del dictamen número seis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la "Verificación del Cumplimiento de los Procedimientos Previstos en los Estatutos del Partido Estatal de Baja California en la Elección del Presidente y del Secretario General del Comité Municipal de Tijuana en las Asambleas Municipales celebradas el día 30 de marzo de 2013"; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto, mencionado su nombre y apellido, seguido de la expresión: "a favor", "en contra" o "en abstención". Jorge Alberto Aranda Miranda: a favor, Jaime Vargas Flores: a favor: Miguel Ángel Salas Marrón: a favor, Beatriz Martha García Valdez: a favor, Javier Garay Sánchez: en contra, Carola Andrade Ramos: a favor, y César Rubén Castro Bojórquez: a favor. El Secretario Fedatario informó que existen seis votos a favor y un voto en contra. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo seis votos a favor y un voto en contra, se aprueba por mayoría el dictamen número seis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos.-----

A continuación el SECRETARIO FEDATARIO dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

5.- Clausura de la sesión. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Siendo las catorce horas con cinco minutos del día trece de febrero del año dos mil catorce, se clausura esta Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por su presencia, participación y atención muchas gracias. -----

El presente instrumento consta de trece fojas escritas por un solo lado, firmando al margen y al calce para constancia y efectos de la Ley correspondiente, por el Consejero Presidente y el Secretario Fedatario del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. -----

-----C o n s t e-----

ARQ. CÉSAR RUBÉN
CASTRO BOJÓRQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JAVIER CASTRO CONKLEN
SECRETARIO FEDATARIO